

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México a veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número LIII/SSLYP/DJ/3o. 4676/2018, de Beatriz Vicera Alatriste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	012745
Anexos en copias certificadas: a) Acuse de recibo, por parte del Gobierno del Estado de Morelos, del oficio sin número de trece de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de dicha entidad federativa.) b) Decreto dos mil seiscientos siete, por el cual se abrogó el diverso dos mil doscientos sesenta y cinco, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos el trece de marzo de dos mil dieciocho.	

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, personalidad que tene reconocida en autos, a quien se tiene designado nuevos autorizados, sin perjuicio de los nombrados con anterioridad, y desahogando el requerimiento formulado en proveído de ocho de marzo pasado, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con esto último, informa que el trece de marzo del año en curso, el Pleno de dicho órgano legislativo aprobó el Decreto por virtud del cual se abrogó el diverso dos mil doscientos sesenta y cinco, por lo que se

¹ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016

encuentra en espera de que el Ejecutivo Local lo publique en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa y concrete la ampliación presupuestal excepcional urgente no regularizable en favor del Poder Judicial Estatal para el actual ejercicio fiscal.

Visto lo anterior, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero³, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento.

Notifíquese; por lista y por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, en los domicilios señalados en autos.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguillar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



³ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].